

SUPLEMENTO DEL PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA RESUMIDO

FIDEICOMISO FINANCIERO “COOPERATIVA 2001 II”
Programa Global de Valores Fiduciarios “ROSFID PYME” por un V/N DE HASTA
V/N \$400.000.000 (o su equivalente en otras monedas)



ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros de CNV bajo el N°41
Fiduciario – Emisor



**COOPERATIVA
2001**

COOPERATIVA 2001 de Vivienda, Crédito y Consumo Ltda.
Fiduciante, Administrador de los Créditos y Agente de Cobro



OPTION SECURITIES

OPTION SECURITIES S.A.
Organizador, Asesor Financiero y Colocador



**MERCADO ARGENTINO
DE VALORES S.A.**

Agentes miembros del Mercados Argentino de Valores S.A.
Colocadores

VALOR NOMINAL V/N \$46.672.711

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
V/N \$28.300.000

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
V/N \$3.200.000

Certificados de Participación
V/N \$15.172.711

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO EMITIDA POR PROFESSIONAL RATING SERVICES ACR S.A. - REG. CNV N°726 ACR. DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AÚN LA EMISIÓN, LAS CALIFICACIONES OTORGADAS SE BASAN EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL ORIGINADOR Y SUS ASESORES A MARZO DE 2020, QUEDANDO SUJETAS A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA AL CIERRE DE LA OPERACIÓN. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.cnv.gov.ar)

Oferta Pública del Programa autorizada por Resolución N°18.284 de fecha 20 de octubre de 2016 de la Comisión Nacional de Valores y sus condicionamientos fueron levantados por dictamen de la Gerencia de Fideicomisos Financieros de fecha 8 de noviembre de 2016. La oferta pública de la presente emisión, fue autorizada por providencia de directorio PV-2020-23901079-APN-GED#CNV de fecha 3 de abril de 2020. Los condicionamientos fueron levantados por dictamen de la Gerencia de Fideicomisos de fecha 27 de mayo de 2020. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de

Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario, del Fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan. El Fiduciario y los Fiduciantes manifiestan, en lo que a cada uno les atañe, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar su situación patrimonial, económica y financiera y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente corresponden al Fideicomiso Financiero Cooperativa 2001 II constituido bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios "ROSFID PYME". La emisión se efectúa con arreglo a las disposiciones del Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod – las "Normas") y demás disposiciones legales y reglamentarias que resultaren de aplicación. El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los "Beneficiarios") tiene como única fuente los Bienes Fideicomitados. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación y el Título V Capítulo IV de las Normas de la CNV. En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario.

El presente Fideicomiso tiene por objeto el financiamiento de Pequeñas y Medianas Empresas. El Fiduciante califica como "PYME CNV", de conformidad con lo establecido en el inciso a), Artículo 47, Sección XIX, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV.

Los Valores Fiduciarios sólo pueden ser adquiridos por Inversores Calificados, conforme dicho término se define en el art. 12 del Capítulo VI del Título II de las Normas de la CNV.

La fecha de este Suplemento de Prospecto Resumido es 27 de mayo de 2020 y debe leerse juntamente con el Suplemento de Prospecto Completo y con el Prospecto del Programa. Ambos documentos están disponibles en www.cnv.gov.ar, en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios y en las oficinas del Fiduciario y de los Colocadores.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO.

LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO, EL ORGANIZADOR Y LOS COLOCADORES Y ES PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

EL FIDUCIARIO Y EL FIDUCIANTE MANIFIESTAN, EN LO QUE CADA UNO LES ATAÑE QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO CONTIENE, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE DEBA SER DE PÚBLICO CONOCIMIENTO DEL INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE.

LA RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE RIGE CONFORME A LA SECCIÓN II DEL CAPÍTULO VI DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. SIN PERJUICIO DE ELLO, Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO PENAL NACIONAL, INCORPORADO POR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 26.733 DESTINADA A PROHIBIR LA UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA, "SERÁ REPRIMIDO CON PRISIÓN DE UNO (1) A CUATRO (4) AÑOS, MULTA EQUIVALENTE AL MONTO DE LA OPERACIÓN, E INHABILITACIÓN ESPECIAL DE HASTA CINCO (5) AÑOS, EL DIRECTOR, MIEMBRO DE ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, ACCIONISTA, REPRESENTANTE DE ACCIONISTA Y TODO EL QUE POR SU TRABAJO, PROFESIÓN O FUNCIÓN DENTRO DE UNA SOCIEDAD EMISORA, POR SÍ O POR PERSONA INTERPUESTA, SUMINISTRARE O UTILIZARE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA A LA QUE HUBIERA TENIDO ACCESO EN OCASIÓN DE SU ACTIVIDAD, PARA LA NEGOCIACIÓN, COMPRA, VENTA O LIQUIDACIÓN DE VALORES NEGOCIABLES". EL TÉRMINO "INFORMACIÓN PRIVILEGIADA" COMPRENDE TODA INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA EL PÚBLICO CUYA DIVULGACIÓN PODRÍA TENER SIGNIFICATIVA INFLUENCIA EN EL MERCADO DE VALORES.

NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

TODO EVENTUAL INVERSOR CALIFICADO QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES

FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR CALIFICADO ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI CUALQUIER PERSONA HUMANA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DEL MISMO, HA EMITIDO A LA FECHA DEL PRESENTE, DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. EL PAGO DE LOS VALORES SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

LOS INTERESADOS EN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DEBERÁN PONDERAR A EFECTOS DE ESTIMAR LA RENTABILIDAD ESPERADA DE LOS MISMOS EL EFECTO (A) DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 2.2 Y 2.15 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO, Y (B) DE UNA EVENTUAL LIQUIDACIÓN ANTICIPADA CONFORME AL ARTÍCULO 2.14 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO.

SE DEBERÁ PRESTAR ESPECIAL ATENCIÓN A LOS PUNTOS (O) Y (P) DE LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO.

ATENTO A LA EXISTENCIA DE RESULTADO DE EJERCICIO NEGATIVO EN LOS ESTADOS CONTABLES DEL FIDUCIANTE AL 31/12/2018, SE DEBERÁ ATENDER ESPECIALMENTE A LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LA SECCIÓN V DEL PRESENTE SUPLEMENTO (“DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE”). LOS ESTADOS CONTABLES DEL FIDUCIANTE AL 31/12/2019 HASTA EL MOMENTO NO SE ENCUENTRAN APROBADOS POR LOS ASOCIADOS. LA POSTERGACIÓN DE LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA SE DEBE A LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA RES. 145/2020 DEL INAES, LA CUAL ESTABLECE EN SU ARTÍCULO PRIMERO QUE “MIENTRAS DURE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA DECLARADA POR EL DNU 297/2020 Y LAS MEDIDAS QUE EN SU CONSECUENCIA SE DICTEN, QUE IMPIDAN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS COOPERATIVAS Y MUTUALES, SE POSTERGA LA CONVOCATORIA Y REALIZACIÓN DE ASAMBLEAS”.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA PARTICULARMENTE LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

RESTRICCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Los Valores Fiduciarios sólo podrán ser adquiridos por Inversores Calificados, conforme dicho término se define en el art. 12 del Capítulo VI del Título II de las Normas de la CNV, es decir:

- A) El Estado Nacional, las provincias y municipalidades, sus entidades autárquicas, entidades autárquicas, sociedades del Estado y empresas del Estado.
- B) Organismos internacionales y personas jurídicas de derecho público.
- C) Fondos fiduciarios públicos.
- D) La Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS).
- E) Cajas previsionales.
- F) Bancos y entidades financieras públicas y privadas.
- G) Fondos Comunes de Inversión.

- H) Fideicomisos financieros con oferta pública.
- I) Compañías de seguros, de reaseguros y aseguradoras de riesgo del trabajo.
- J) Sociedades de garantía recíproca.
- K) Personas jurídicas registradas en la Comisión Nacional de Valores como agentes, cuando actúen por cuenta propia.
- L) Personas humanas que se encuentren inscriptas con carácter definitivo en el Registro de Idóneos a cargo de la Comisión Nacional de Valores.
- M) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a Unidades de Valores Adquisitivo trescientos cincuenta mil (UVA 350.000).
- N) Sociedades de personas con un patrimonio neto mínimo desde pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000).
- Ñ) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.

Los agentes que actúen en las respectivas operaciones de compraventa y a través de los cuales la parte compradora acceda a los Valores Fiduciarios ofrecidos, incluidas las cuotapartes de fondos comunes de inversión, serán responsables por el cumplimiento de las condiciones requeridas.

Para el caso previsto en el inciso M), las personas allí mencionadas deberán acreditar que cuentan con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000) mediante declaración jurada, la que deberá ser presentada al agente interviniente, manifestando, adicionalmente, haber tomado conocimiento de los riesgos de cada instrumento objeto de inversión.

Dicha declaración deberá actualizarse con una periodicidad mínima anual o en la primera oportunidad en que el cliente pretenda operar con posterioridad a dicho plazo.

Los compradores deberán dejar constancia ante los respectivos agentes con los que operen que los Valores Fiduciarios dirigidos a Inversores Calificados son adquiridos sobre la base del Suplemento de Prospecto puesto a su disposición a través de los medios autorizados por la Comisión Nacional de Valores y manifestar expresamente que la decisión de inversión ha sido adoptada en forma independiente.

I.-CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares vinculados a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si la Cobranza de los Créditos no es suficiente para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a: cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

La mayoría de los deudores de los Créditos son empleados en relación de dependencia. Si por circunstancias sobrevinientes, tales como el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, suspensión o despido se comprometiese la fuente de recursos de los deudores de los Créditos, la cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios, podría verse perjudicada.

Conforme a lo establecido en el artículo 1.4 del Contrato Suplementario, el Fiduciante podrá –aunque no está obligado- a: (i) reemplazar Créditos en mora por otros de categorías análogas o similares al Crédito reemplazado; (ii) readquirir bajo titularidad plena el crédito en mora de que se trate abonando al Fiduciario el Crédito al valor contable a la fecha de pago. En ningún supuesto el valor del Crédito de reemplazo o el valor de readquisición del Crédito podrá ser inferior al 20% del saldo del valor nominal original del Crédito a ser reemplazado. En caso que a la fecha de sustitución de un crédito, el valor del crédito a sustituir fuere superior al valor del crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución.

En los supuestos contemplados en el artículo 3.8 del Contrato Suplementario, el Administrador de los Créditos no estará obligado a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora. No obstante, operada la mora, con los previos informes indicados en dicho artículo, es el Fiduciario quien determinará las acciones a seguir. Sin perjuicio de las obligaciones que le caben en virtud del Artículo 3.8 del Contrato Suplementario, el Administrador de los Créditos no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso y el Fiduciario verifique que así sea y preste su conformidad en tal sentido.

Adicionalmente, se informa que los Créditos no cuentan con Seguro de Vida.

c. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios.

Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

d. Mejoramiento del Crédito de los Valores Fiduciarios.

Si bien la subordinación resultante de la emisión de los Certificados de Participación se propone mejorar la posibilidad de cobro de los VDF, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En tal caso los pagos a los VDF se verían perjudicados.

e. Dependencia de la actuación del Fiduciante como Administrador de los Créditos y por las funciones del Agente de Recaudación. Garantía Limitada.

El Fiduciante actuará como Administrador de los Créditos. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos, sujeto a lo establecido en el Contrato Suplementario de Fideicomiso. En caso de ser actos extraordinarios de administración, el Administrador de los Créditos deberá contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de la Mayoría Ordinaria de los Beneficiarios. Se considerarán actos extraordinarios de administración todos aquellos que no se encuentren específicamente contemplados en la Sección III del

Contrato Suplementario de Fideicomiso. Asimismo, en virtud del Convenio que vincula a Cooperativa 2001 de Vivienda, Crédito y Consumo Ltda. con la Unión Empleados Judiciales de la Nación (“UEJN”), la Cobranza de los Créditos estará a cargo del Agente de Recaudación, excepto para el caso de empleados de la Ciudad de Buenos Aires, cuya cobranza es realizada por la misma entidad al tratarse de un Código de Descuento propio. De tal forma, el Agente de Recaudación y el Fiduciante procederán a percibir el importe de las cuotas de amortización y tasas de servicios de los Créditos fideicomitados hasta la cancelación total del crédito mediante el procedimiento de retención de haberes de la Entidades Descontantes, en virtud de los Códigos de Descuento. No obstante, el incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol del Administrador de los Créditos o el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Agente de Recaudación frente al Fiduciante y el Fiduciario, puede perjudicar la administración y cobranza de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores. A los efectos de garantizar el fiel cumplimiento de las funciones del Agente de Recaudación, Cooperativa 2001 de Vivienda, Crédito y Consumo Ltda. ha prestado fianza suficiente, adquiriendo el carácter de deudor solidario, liso, llano y principal pagador, en los términos de los artículos 1574 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación para el supuesto de que por cualquier causa imputable al Agente de Recaudación, aun en el supuesto de que las Cobranzas no hubiesen sido percibidas por circunstancias imputables a la pérdida, suspensión, revocación, vencimiento o cualquier otra razón vinculada a los Códigos de Descuento, éste no deposite en tiempo y forma los importes de haberes retenidos por los empleadores en virtud de los Códigos de Descuento de su titularidad. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.10 del Contrato Suplementario de Fideicomiso, esta Garantía Limitada se presta por hasta el monto de la Cobranza que debió ingresar en el mes inmediato anterior a una Fecha de Pago de Servicios del Agente de Recaudación y que fuera retenida en virtud de lo establecido precedentemente. Las obligaciones garantizadas no cubren la insuficiencia de recursos en el Fideicomiso Financiero por la falta de pago de los deudores de los Créditos.

f. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador

Los deudores de los Créditos son generalmente empleados en relación de dependencia. Aun cuando los deudores de los Créditos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas (conf. art. 120 de la ley de contrato de trabajo y Decreto 484/87) que impiden el embargo de las remuneraciones por encima de un 20%. Ello, al dificultar el recupero de los Créditos, podría aumentar el nivel de mora de los Créditos, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios.

g. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La Ley de Defensa del Consumidor (Ley 24.240 y sus modificatorias) y el Libro Tercero título III del Código Civil y Comercial de la Nación, establecen un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor, que son aplicables a la actividad crediticia financiera y no financiera (esta distinción, teniendo en consideración si la actividad está regida o no por la Ley de Entidades Financieras 21.526). Progresivamente, la Ley de Defensa del Consumidor ha ido adquiriendo mayor protagonismo y aplicación en las causas judiciales que involucran partes en conflicto, en virtud de relaciones entabladas con entidades de crédito, financieras y no financieras. Este incremento en el nivel de protección de los deudores de los Créditos, ha propiciado una extensión en su aplicabilidad, aún en los casos en donde la vinculación entre las partes contratantes se efectiviza mediante la suscripción de un título ejecutivo (pagaré), otorgándole al deudor el carácter de consumidor y por lo tanto permitiéndole alegar sus defensas causales e invocar normas protectorias aún en un juicio ejecutivo. Así la justicia ha dicho, entre otros precedentes, que *“ello no supone un aniquilamiento o supresión del régimen procesal y cambiario de derecho común, sino que se debe procurar la armonización de ambos sistemas, prevaleciendo el régimen especial protectorio de los consumidores”* (conf. autos “Credil S.R.L. c/ Orsetti Claudio s/cobro ejecutivo” Juzgado en lo Civil y Comercial – Olavarría, 29/05/2014). Asimismo, se ha sostenido que si la ejecutante del instrumento cambiario no ha podido aportar elementos adicionales que permitieran concluir que el dinero prestado tiene un destino ajeno al consumo personal o familiar del cliente, ante la duda, se debe estar al régimen tuitivo que permita considerar al deudor como consumidor, y a la entidad crediticia como proveedor, todo ello en los términos de la Ley de Defensa del Consumidor (conf. Cám. Nac. Apel. Com., Sala E, “Medinas, Francisco Enrique c. Gamarra, Fernando Adrián s/ejecutivo” del 20/03/2013). Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, y ya sea que se admitan defensas causales en un juicio ejecutivo, o bien que directamente esta vía de ejecución sea directamente rechazada, ordenando su discusión en un juicio ordinario, se podría dificultar y demorar la cobranza de los pagarés y en consecuencia, dilatar y/o dificultar la posibilidad de cobro de los inversores.

h. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados.

El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores. El Fiduciante, en base a su conocimiento específico de la materia, considera que tal posibilidad es de difícil verificación, pero no pueden asegurarse que ello no ocurra.

i. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

j. Riesgos vinculados al Agente de Recaudación.

La Cobranza de los Créditos relativos a Código de Descuento dependerá en buena medida del cumplimiento de ciertas cargas por parte del Agente de Recaudación frente a su Entidad Descontante, en tanto la efectivización de los descuentos depende de la remisión mensual en tiempo y forma de cierta información (altas, bajas y/o modificaciones de deudores; montos a retener).

La terminación de un Convenio de Código de Descuento no afecta la continuidad del procedimiento de retención o descuento con relación a los créditos existentes a la fecha de terminación, pero para ello la aludida carga de información debería continuar. En ese escenario la carga de la información estará a cargo del Administrador de los Créditos.

Cabe señalar que a fin de cubrir esos eventos, así como cualquier otro supuesto que cause o pudiese causar una pérdida o merma en la rendición de la Cobranza al Fideicomiso - incluso por acción u omisión dolosa o culpa del Agente de Recaudación, el Fiduciante asumió el carácter de deudor solidario, liso, llano y principal pagador (el "Garante"), en los términos de los artículos 1574 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, cuando por cualquier circunstancia imputable al Agente de Recaudación, aun en el supuesto de que las Cobranzas no hubiesen sido percibidas por circunstancias imputables a la pérdida, suspensión, revocación, vencimiento o cualquier otra razón vinculada a los Códigos de Descuento, éste no remita al Fiduciario en tiempo y forma y de conformidad con lo estipulado al respecto en el Contrato de Fideicomiso, la Cobranza de los Créditos y hasta tanto la rendición de la Cobranza hubiese sido reestablecida y por hasta el monto de la Cobranza que debió ingresar en el mes inmediato anterior a una Fecha de Pago de Servicios y que fuera rendida por la respectiva Entidad Descontante conforme a lo establecido en el artículo 1.10 del Contrato Suplementario.

k. Riesgos vinculados al sistema de Código de Descuento

El Fiduciante transfirió en propiedad fiduciaria al Fideicomiso Financiero "COOPERATIVA 2001 II", una cartera de préstamos cuya cobranza se lleva a cabo a través de Códigos de Descuento. Los sistemas de Código de Descuento exigen el cumplimiento de determinadas cargas y obligaciones cuya inobservancia por parte de las entidades titulares podría dar lugar a diferentes sanciones conforme la gravedad de la falta que van desde el apercibimiento, multa, suspensión y hasta la pérdida del Código de Descuento en caso de falta grave.

En caso de suspensión o pérdida de alguno de los códigos de descuento por cualquier circunstancia, se continuarán practicando los descuentos originados en las deudas existentes hasta agotar los saldos pendientes, y no se aceptarán nuevas incorporaciones. Sólo podrán cesar los descuentos en caso de pérdida del código de descuento por haber incurrido en falta grave.

Conforme al artículo 1.10 de Contrato Suplementario, el Fiduciante ha prestado fianza suficiente, adquiriendo el carácter de deudor solidario, liso, llano y principal pagador, en los términos de los artículos 1574 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación para el supuesto de que por cualquier causa imputable a los Agente de Recaudación, aun en el supuesto de que las Cobranzas no hubiesen sido percibidas por circunstancias imputables a la pérdida, suspensión, revocación, vencimiento o cualquier otra razón vinculada a los Códigos de Descuento, éstos no depositen en tiempo y forma los importes de haberes retenidos por las Reparticiones Públicas en virtud de los Códigos de Descuento de su titularidad.

l. Posible afectación de condiciones de los Certificados de Participación por decisión de una mayoría de Beneficiarios.

Conforme a lo dispuesto en el Contrato Suplementario, cancelados los VDF, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los CP en circulación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación a terceros establecido en el apartado V del artículo 2.14 del Contrato Suplementario de Fideicomiso, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los Créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, sea (ii) mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en forma proporcional a sus respectivas tenencias, pudiéndose dar opción a que los Beneficiarios minoritarios reciban el valor contable de los Créditos neto de provisiones en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso, y/o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y listado, o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario en la AIF y por tres (3) días en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios salvo que la decisión se hubiese adoptado por unanimidad donde la publicación se realizará por un (1) solo día. Los Beneficiarios que votaron en contra de la resolución adoptada en (b) y (c) podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus CP, a un valor tal que, considerando los pagos de servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una utilidad equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDFB, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los créditos conforme al criterio indicado en el

apartado II del artículo, 2.14 del Contrato Suplementario de Fideicomiso sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. En orden a lo establecido en el artículo 2°, Capítulo IV, Título V de las NORMAS de la CNV, en caso que el Fiduciante resultare ser Beneficiarios de valores fiduciarios podrán asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

m. Reclamos en relación con supuestas deudas por impuesto de sellos

Las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos. La pretensión fiscal de la Provincia se basa en el hecho de que los “contratos” de fideicomisos son objetos de negociación a través de oferta pública, lo que –a criterio de esa Dirección- significa que la misma tiene efectos en todo el país y, por ende, en la Provincia de Misiones. Aunque se reconoce que quizás dichos contratos no tienen efectos en la Provincia de Misiones por no haber sido comprados por ningún inversor radicado en Misiones, esa Dirección se atribuye potestad atento a que al momento de la firma se desconoce si van a tener efectos o no en la mencionada Provincia.

Sobre la base de esta particular y peculiar concepción de efectos en el impuesto de sellos, esa Dirección llega a la conclusión que los contratos en cuestión pueden producir efectos en la Provincia en la proporción de la cantidad de habitantes que tiene la Provincia de Misiones en relación con el total de habitantes de todo el País. Así, esa Dirección se atribuye el 2,66% (porcentaje de habitantes de Misiones conforme al Censo 2001) del valor nominal declarado en el Suplemento de Prospecto. Es decir, se multiplica el valor nominal del contrato por el 2,66% para obtener la base imponible del impuesto de sellos en la Provincia de Misiones aplicándose la alícuota del 1% a fin de determinar el impuesto supuestamente adeudado. A dicho importe se le aplican los intereses resarcitorios y, en determinados casos, se aplicaron multas del 300% del impuesto supuestamente dejado de ingresar.

Dicha interpretación ha sido enfáticamente rechazada por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. y ha sido cuestionada a nivel administrativo en todas las intimaciones recibidas, por su manifiesta arbitrariedad e ilegitimidad ya que, en ningún caso y bajo ninguno de los argumentos esgrimidos por el pretensor, dichos contratos son celebrados o producen efectos fiscales en la jurisdicción petitionada, no descartándose –en caso de corresponder- el cuestionamiento en sede judicial.

Asimismo se tiene conocimiento que en base a las citadas intimaciones se han dispuesto embargo sobre cuentas fiduciarias. Algunos de los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados por dichas medidas cautelares interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos *erga omnes* sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

El 18 de marzo de 2015, la Procuraduría General de la Nación se pronunció a favorablemente considerando que corresponde que la CSJN haga lugar a la pretensión de las entidades accionantes, respecto de la acción declarativa de certeza contra la Provincia de Misiones, a fin de hacer cesar el estado de incertidumbre en el que se encuentran frente a la pretensión fiscal de la demandada de gravar con impuesto de sellos los contratos de constitución de los citados fideicomisos. La CSJN aún no ha dictado sentencia en relación al fondo del asunto.

Sin perjuicio de lo expuesto, no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores costos a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de medidas precautorias de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, que podrían redundar en pérdidas bajo los Valores Fiduciarios del presente Fideicomiso. Asimismo no es posible descartar que otras provincias, cuyos Códigos Fiscales no contemplan excepciones al pago de impuesto de sellos respecto de los contratos de Fideicomisos Financieros con oferta pública, realicen la misma interpretación al respecto.

n. Riesgos derivados del contexto económico

La depreciación del peso frente al dólar estadounidense y el incremento de las tasas de interés de mercado, implicaron un aumento en el Índice de Precios al Consumidor (“IPC”). De acuerdo a los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (“INDEC”), la inflación del año 2018 fue del 47,6% y la del año 2019 del 53,8%. Para 2020, el Relevamiento de Expectativas de Mercado (“REM”) de marzo de 2020 estima una inflación del 39,5%. En virtud de la pandemia del COVID-19 y el incremento de la cotización del Dólar Estadounidense la inflación podría incrementarse más en los próximos meses.

El 11 de agosto de 2019 se llevaron a cabo las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (“PASO”), luego de las cuales se produjo un nuevo incremento del dólar apreciándose alrededor del 25 %. El 27 de octubre de 2019 se llevaron a cabo las elecciones generales. El resultado de dicha elección dio ganadora a la fórmula liderada por Alberto Fernandez y Cristina Fernandez de Kirchner. El 28 de octubre del corriente año, luego de las elecciones generales, el Banco Central de la República Argentina, dispuso en su Comunicación “A” 6815, modificatoria de las Comunicaciones “A” 6770 y “A” 6780, nuevas restricciones para la adquisición de moneda extranjera. Dicha resolución estableció un límite de US\$200 por mes para las compras mediante cuenta bancaria y de US\$100 para las compras en efectivo. En el caso de no residentes el límite de compra es de US\$100. Asimismo, estableció que los depósitos en dólares pueden retirarse libremente. Las entidades autorizadas deben informar al Banco Central de la República Argentina la cantidad de dólares que necesitarán con dos días de antelación.

El 21 de diciembre de 2019, se aprobó de la Ley N° 27.541 de “Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública”. Entre las principales medidas se encuentran: (i) se faculta el Poder Ejecutivo Nacional para llevar adelante las gestiones y los actos necesarios para recuperar y asegurar la sostenibilidad de la deuda pública; (ii) se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a congelar las tarifas de electricidad y gas natural bajo jurisdicción federal; (iii) se aprueba un régimen de regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras para micro, pequeñas o medianas empresas (“MiPyMEs”) y entidades civiles sin fines de lucro; (iv) se modifica la Ley N° 23.966 respecto del Impuesto sobre los Bienes Personales; (v) se crea el Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria el cual gravará operaciones vinculadas con la adquisición de moneda extranjera para atesoramiento, compra de bienes y servicios en moneda extranjera; (vi) se introduce modificaciones en el impuesto a las ganancias, la renta financiera, tributos aduaneros y el régimen de la seguridad social; entre otras. Dicha ley fue reglamentada mediante el Decreto 99/2019 del 27 de diciembre de 2019.

A raíz de la pandemia COVID-19 el gobierno nacional dictó un gran número de medidas a los fines de mitigar el impacto en la economía. A la fecha no se puede asegurar que la crisis sanitaria y social y los efectos económico-financieros derivados de la misma no tendrán –a pesar de las medidas adoptadas por el gobierno argentino o las que se adopten en un futuro- un efecto adverso y significativo sobre los Deudores de los Bienes Fideicomitados (en particular sobre su capacidad de pago) y, por lo tanto, en la cobranza de los Créditos. Para más información ver el apartado (p) Pandemia virus COVID-19.

De mantenerse este contexto, el salario real de los Deudores de los Créditos podría verse deteriorado, de manera que podría verse afectada la capacidad de pago de los Deudores de los Créditos y en consecuencia el pago de los Valores Fiduciarios.

o. Consideración especial de riesgo para la inversión

Los potenciales inversores deben considerar que las empresas con las características del Fiduciante se encuentran atravesando una delicada situación económica y financiera, producto de los cambios adversos en las condiciones generales de la economía y política Argentina, que generaron el aumento del desempleo, pérdida de nivel del salario real y han ocasionado un aumento en tasas de morosidad o niveles de mora, y en el incumplimiento de los créditos, lo que podría incrementarse en virtud de la crisis sanitaria, social y los efectos económicos-financieros derivados de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud por el COVID -19 (ver punto (p) Pandemia virus COVID-19).

Por otra parte, producto de la situación económica y política de Argentina, y los efectos que el COVID-19 pueda tener sobre la afectación de la fuente de recursos de los deudores de los créditos, podrían sucederse incumplimientos en los pagos de los créditos. Ello, sumado a una merma en la originación de créditos por parte del Fiduciante producto de una disminución significativa en el consumo, podría dificultar la situación económica del Fiduciante y la continuidad de sus operaciones.

En caso de verse obligado el Fiduciante a discontinuar con sus operaciones o bien a tomar medidas tendientes a disminuir sus costos operativos, podría verse afectada la gestión de cobro y administración de los créditos de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y podría resultar en pérdidas respecto de los créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los Beneficiarios, incluso en aquellos casos en los que se designe un Administrador Sustituto.

Para obtener información acerca del impacto que ha tenido la pandemia ocasionada por el COVID-19 en la actividad del Fiduciante, véase la sección “V.- Descripción del Fiduciante”, apartado “Impacto de Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 y de la pandemia Coronavirus COVID-19”.

De verificarse cualquiera de las situaciones previamente descriptas, podría verse afectada la cobranza bajo los créditos configurando un efecto negativo sobre los Valores Fiduciarios. Atento a que los fondos generados por los créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores, en caso que las cobranzas de los créditos cedidos no sean suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir tales deficiencias.

p. Pandemia virus COVID-19

Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

A nivel nacional, el día 3 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de persona infectada por el COVID-19 en Argentina. El número de personas infectadas se modifica cada día, habiéndose producido fallecimientos vinculados con dicha infección.

Frente a una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, el gobierno argentino se vio obligado a tomar medidas a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario teniendo en consideración la experiencia de los países de Asia y Europa que transitan la circulación del virus pandémico COVID -19 y han transitado SARS-CoV2.

En dicho contexto, con fecha 19 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 que dispuso el denominado aislamiento social preventivo y obligatorio con vigencia desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 (ambos inclusive), pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica. El “aislamiento social preventivo y obligatorio” fue extendido sucesivamente hasta el 12.04.20, hasta el 26.04.20, hasta el 10.05.20, hasta el 24.05.20 y hasta el 07.06.2020 -inclusive- conforme lo establecieron los Decretos N° 325/20, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020.

Durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, las personas deben permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encontraban al momento de la entrada en vigencia del referido decreto. Asimismo, deben abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pueden desplazarse por rutas, vías y espacios públicos y sólo pueden realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de medicamentos y alimentos. De la misma manera, se suspendió las clases de todos los niveles, apertura de locales, centros comerciales, establecimientos mayoristas y minoristas, y cualquier otro lugar que requiera la presencia de personas.

Sin perjuicio de ello, quedaron exceptuadas del cumplimiento del referido “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, las personas afectadas a ciertas actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, tales como: personal de salud, fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo; autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad de Buenos Aires; personal de los servicios de justicia de turno; personas que deban asistir a otras con discapacidad, personas que deban atender una situación de fuerza mayor, etc. A medida que se fue prorrogando el aislamiento preventivo social y obligatorio se fueron flexibilizando algunas actividades consideradas esenciales. En virtud de la comunicación “A” 6958 y “A” 6982, el BCRA autorizó la apertura de los locales a partir del día 13 de abril del corriente al solo efecto de cobrar créditos. Asimismo, se han dispuesto mediante Decisión Administrativa N° 524/2020 (B.O. 18/04/20 -suplemento-) una serie de excepciones adicionales aplicables a todo el territorio de la República, con excepción de las provincias de Tucumán y Santiago del Estero, entre las que se encuentra la venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de la logística. En ningún caso los comercios mencionados podrán abrir sus puertas al público.

Asimismo, el gobierno adoptó algunas medidas de índole económica para paliar los efectos adversos en la economía argentina que podría generar el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”. Dichas medidas incluyen –entre otras-: la exención del pago de contribuciones patronales a los sectores más afectados por la crisis (ej. cines y teatros y restaurantes, el transporte de pasajeros y los hoteles); un refuerzo para el seguro de desempleo; una línea de créditos blandos para garantizar la producción y el abastecimiento de alimentos e insumos básicos; créditos del Banco de la Nación Argentina a tasa diferencial para productores de alimentos, higiene personal y limpieza y productores de insumos médicos; bono de \$3.000 para jubilados que cobran la mínima, un ingreso familiar de emergencia de \$10.000 para personas que estén desempleadas, con trabajo

informal, monotributistas de las categorías A y B, en la medida que el solicitante o algún miembro del grupo familiar no perciban ingresos provenientes de un trabajo en relación de dependencia público o privado etc. A raíz de la extensión del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y los efectos que ello genera en la economía, el gobierno se encuentra analizando nuevas medidas a fin de mitigar el impacto del cese de un gran número de actividades.

Por otra parte, analistas, bancos de inversión, expertos internacionales, están proyectando una caída del producto bruto interno (PBI) a nivel mundial en torno del 1% al 2% en un escenario donde la pandemia COVID-19 sería controlada para mediados de año.

A nivel nacional, se estima que la economía argentina también sufriría una contracción aún mayor a la que se esperaba y que tendría una caída que podría llegar al 4/5% en términos del PBI nacional.

No se puede prever qué impacto tendrán las nuevas medidas adoptadas y las que pueda adoptar el gobierno nacional tanto en los aspectos sanitarios como en la economía nacional y, consecuentemente, en la actual coyuntura económica argentina. El plazo, la profundidad de la crisis sanitaria y social y los efectos económico-financieros como las respuestas del gobierno y las empresas aún resultan inciertos. En el pasado reciente no hay antecedentes de crisis sanitarias con similares causas que puedan dar un entendimiento del comportamiento de la sociedad, de la economía, de los créditos y de las estructuras financieras durante esos períodos. Asimismo, resulta difícil prever el impacto que el actual deterioro de las condiciones macroeconómicas tendría sobre la capacidad de pago de los Deudores.

Como ya se ha anticipado en el punto anterior no es posible asegurar que la crisis sanitaria y social y los efectos económico-financieros derivados de la misma no tendrán –a pesar de las medidas adoptadas por el gobierno argentino o las que se adopten en un futuro- un efecto adverso y significativo sobre los Deudores de los Bienes Fideicomitados (en particular sobre su capacidad de pago) y participantes del Fideicomiso (incluido pero no limitado al Agente de Cobro) y, por lo tanto en la cobranza de los Créditos y el pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Beneficiarios.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto.

II. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEL FIDEICOMISO FINANCIERO COOPERATIVA 2001 II

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa

Fideicomiso Financiero	COOPERATIVA 2001 II, bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “ROSFID PYME”
Monto de la emisión	V/N \$46.672.711.- (pesos cuarenta y seis millones seiscientos setenta y dos mil setecientos once)
Fiduciario	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Fiduciante	Cooperativa 2001 de Vivienda, Crédito y Consumo Ltda.
Beneficiarios	Son los titulares de los Valores Fiduciarios.
Emisor	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Administrador	Cooperativa 2001 de Vivienda, Crédito y Consumo Ltda.
Organizador	Option Securities S.A.
Agente de Recaudación	Es la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación (“UEJN”).
Agente de Custodia	Centibox S.A.
Agentes de Control y Revisión	<p>Leticia Ebba (Titular) Contadora Pública Nacional, egresada de la Universidad Argentina “John F. Kennedy”. Matrícula C.P. T°173 F°221, fecha de inscripción en el CPCECABA 24 de agosto de 1988 y matrícula N° 17.722 otorgada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe.</p> <p>Miguel Marcelo Canetti (Suplente) Contador Público Nacional y Licenciado en Administración, egresado de la Universidad de Buenos Aires. Matrícula C.P. T°CCXXVII F°248 – T°XXIX F° 208, fecha de inscripción en el CPCECABA 6 de diciembre de 1995 y matrícula N° 1/15247-6/853 otorgada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe. Ver más detalles en el Capítulo “DESCRIPCION DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISION”.</p>
Asesores Legales del Fideicomiso	Nicholson & Cano Abogados.
Asesor Financiero	Option Securities S.A.
Colocadores	Option Securities S.A. y agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A. El Mercado Argentino de Valores S.A. actuará exclusivamente como Organizador de la Colocación.
Relaciones económicas y jurídicas entre las partes	<p>La única relación jurídica y económica que el Fiduciario mantiene con los participantes, es la entablada con relación al presente Fideicomiso.</p> <p>Las relaciones jurídicas que el Fiduciante mantiene con el Agente de Recaudación son las entabladas con relación a los convenios de asistencia crediticia.</p>
Objeto del Fideicomiso	Titulización de Créditos.
Bienes Fideicomitados	<p>(a) Los Créditos y (b) Todos los fondos derivados de la Inversión de los Fondos Líquidos Disponibles.</p> <p>Los “Créditos”: son los derechos crediticios en pesos transferidos por el Fiduciante al Fideicomiso originados en operaciones de préstamos en efectivo instrumentados en solicitudes de crédito y pagarés. En todos los casos la Cobranza se percibe a través del sistema de código de descuento de titularidad del Agente de Recaudación y del Fiduciante en el caso de los empleados del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.</p>

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”)	<p>Valor nominal \$28.300.000 (pesos veintiocho millones trescientos mil) equivalente al 60,6% del Valor Fideicomitado, con pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez deducidas –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos : a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el Período de Devengamiento, luego de deducir los intereses de la propia Clase y (b) en concepto de interés, una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 300 puntos básicos, con un mínimo de 35% nominal anual y un máximo de 49% nominal anual devengados durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace.</p>
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”)	<p>Valor nominal \$3.200.000 (pesos tres millones doscientos mil), equivalente al 6,9% del Valor Fideicomitado, con pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFA, luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos, -de corresponder-: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el Período de Devengamiento, luego de deducir el interés de la propia Clase, y, b) en concepto de interés una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 400 puntos básicos, con un mínimo de 40% nominal anual y un máximo de 52% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace.</p>
Certificados de Participación (“CP”)	<p>Valor nominal \$15.172.711 (pesos quince millones ciento setenta y dos mil setecientos once), equivalente al 32,5% del Valor Fideicomitado con pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDF y luego de deducir – de corresponder - las contribuciones indicadas en el artículo 2.7 (C) del Contrato Suplementario de Fideicomiso: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios hasta completar el importe del valor nominal de la clase menos \$100, saldo que se cancelará con el pago del último Servicio; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente.</p>

Tasa BADLAR Bancos Privados	La tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento y para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil, salvo para el primer Período de Devengamiento del VDFB donde mensualmente se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFA, y luego de la cancelación del VDFA, se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFB. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: http://www.bcra.gob.ar → Publicaciones y Estadísticas → Monetarias y Financieras → Cuadros estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés y montos operados → Por depósitos → Series Diarias. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.
Período de Devengamiento	Es el período transcurrido entre: (a) el 1° de mayo de 2020 (exclusive) y el 31 de mayo de 2020 (inclusive), para la primera Fecha de Pago de Servicios de los VDFA, o el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios respecto de los VDFB, y (b) el mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios. Considerando siempre un año de 360 días (12 meses de 30 días).
Fecha de Pago de Servicios	Los Servicios serán pagados conforme a las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios y a la fecha que indica el Cuadro de Pago de Servicios inserto en el Suplemento de Prospecto, o el Día Hábil siguiente a cada fecha allí indicada.
Moneda de Pago	Pesos
Fecha de Corte	Es el 30 de abril de 2020.
Forma de los Valores Fiduciarios	Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.
Precio de Suscripción	El procedimiento de suscripción de los Valores Fiduciarios estará a cargo de los agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A. y Option Securities S.A., a la Tasa de Corte o Precio que determine el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante, como resultado de aplicar el procedimiento denominado “Subasta Holandesa Modificada”. El Mercado Argentino de Valores S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y administrador del sistema de informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los Colocadores a través del citado sistema. Ver más detalles en el Capítulo “PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS”.
Valor Nominal Unitario. Unidad Mínima de Negociación. Monto Mínimo de Suscripción.	Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal unitario de \$1 (un peso) que será la unidad mínima de negociación. El monto mínimo de suscripción se fija en la suma de \$ 20.000.- (pesos veinte mil).
Fecha de Emisión y Liquidación	Tendrá lugar dentro de los dos (2) Días Hábiles posteriores al último día del Período de Licitación de los Valores Fiduciarios.

Fecha de Vencimiento del Fideicomiso y de los Valores Fiduciarios	<p>El vencimiento final de los VDF (el “Plazo de los VDF”) y el vencimiento final de los Certificados de Participación (el “Plazo de los CP”) se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo sin perjuicio de la continuación del Fideicomiso por las tareas de liquidación conforme al art. 2.15 del Contrato Suplementario de Fideicomiso. Cancelados los VDF y producido el vencimiento del Plazo de los CP, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso conforme al procedimiento indicado en el apartado V del artículo 2.14 del Contrato Suplementario. Sin perjuicio de lo expuesto, en ningún caso el plazo de duración del Fideicomiso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del Código Civil y Comercial.</p>
Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso	<p>Será el 31 de diciembre de cada año</p>
Ámbito de Negociación	<p>Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en el Mercado Argentino de Valores S.A (“MAV”) y en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”) como así también en otros mercados autorizados.</p>
Destino de los fondos provenientes de la Colocación	<p>El producido de la suscripción de los Valores Fiduciarios, neto de gastos y comisiones, y constitución del Fondo de Liquidez corresponderá: (a) a los Underwriters, por el monto imputable a la suscripción de los VDF objeto del underwriting con adelanto de fondos y (b) al Fiduciante por el monto imputable a la suscripción de los Valores Fiduciarios no incluidos en el underwriting con adelanto de fondos.</p>
Sociedad Calificadora de Riesgo. Calificaciones de Riesgo	<p>El 13 de mayo de 2020, Professional Rating Services ACR S.A. (Reg. CNV N°726 ACR) emitió un informe de calificación mediante el cual se otorgaron las siguientes notas:</p> <p>VDFA: AAA fe(arg) (INI) Significado: “AAAfe(arg)” implica la más alta calidad crediticia dentro del mercado local. La capacidad de cumplir con las obligaciones financieras es excepcionalmente alta en relación a otros emisores o emisiones del mercado local y tiene la menor sensibilidad frente a hechos adversos en el futuro.</p> <p>VDFB: A fe(arg) (INI) Significado: “Afe(arg)” implica una sólida calidad crediticia. La capacidad de pago de las obligaciones financieras es buena, si bien están más expuestos a factores adversos en relación a otros emisores o emisiones del mercado local calificados en categorías superiores, aunque tiene la capacidad de enfrentar satisfactoriamente los factores negativos que puedan surgir.</p> <p>CP: CCC fe(arg) (INI) Significado: “CCCfe(arg)” implica un riesgo crediticio muy vulnerable en relación a otros emisores o emisiones del mercado local. La capacidad de cumplir con las obligaciones financieras depende exclusivamente del desarrollo favorable y sostenible del entorno económico y de negocios</p> <p>El agregado de “fe” a la categoría implica que se ha aplicado la metodología de calificación de Finanzas Estructuradas. Las calificaciones iniciales se encuentran identificadas con la abreviatura ‘(INI)’</p>

<p>Resoluciones sociales vinculadas a la emisión</p>	<p>La presente emisión fue autorizada por el Consejo de Administración de Cooperativa 2001 de Vivienda, Crédito y Consumo Ltda., en su reunión N° 285 del 3 de mayo de 2019 y sus condiciones de emisión fueron ratificadas por nota de apoderados del día 7 de mayo de 2020.</p> <p>La constitución del Fideicomiso fue aprobado por acta del Directorio del Fiduciario N°497 del 25 de abril de 2019.</p> <p>La participación de Option Securities S.A. como Organizador fue aprobada por el directorio en Acta de fecha 10 de diciembre de 2019. Sus condiciones de emisión fueron ratificadas por sus apoderados el día 17 de diciembre de 2019.</p>
<p>Régimen para suscripción e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior.</p>	<p>Para un detalle de la totalidad de las normativas cambiarias y de ingreso de capitales, se sugiere a los inversores consultar Comunicación “A” 6244 del BCRA y con sus asesores legales y dar una lectura completa a las mismas, a cuyo efecto los interesados podrán consultar el sitio web del Ministerio de Finanzas (https://www.argentina.gob.ar/hacienda o del BCRA (https://www.bkra.gob.ar/).</p>
<p>Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.</p>	<p>Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el artículo 303 del Código Penal – relativo al delito de Lavado de Activos, (b) el artículo 306 del mismo Código, relativo al delito de Financiamiento del Terrorismo, (c) la ley 25.246-conforme a las leyes 26.087, 26.119, 26.268 y 26.683 y sus modificatorias, (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”). Asimismo, los tomadores de los títulos asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.</p> <p>El Fiduciario y Emisor cumple con todas las disposiciones de las Leyes N° 25.246 y sus modificatorias y con las reglamentaciones aplicables sobre lavado de activos establecidas por la UIF, en particular con la Resolución UIF 68/13, 3/14, 141/2016, 4/17, 30E/17, 134/18, 156/18 y modificatorias y complementarias que reglamentan las obligaciones emergentes del art. 21 a) y b) de la ley mencionada. Todas ellas pueden ser consultadas en www.argentina.gob.ar/uif.</p> <p>Por su parte, los agentes colocadores, así como los restantes participantes del Fideicomiso deberán conocer debidamente a sus clientes y aplicar políticas, mantener estructuras y sistemas adecuados a una política de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.</p> <p>El Administrador de los Créditos declara cumplir con las obligaciones inherentes Régimen de Prevención de Lavado de activos de origen delictivo y Financiamiento del Terrorismo (cfr. Ley 25.246 y modificatorias), especialmente las Resoluciones UIF 11/2012, 3/14, 141/16, 4/17 y complementarias, y las Resoluciones INAES 609/2014 y 690/2014.</p> <p>Podrán consultarse las mismas en el sitio web de la UIF www.argentina.gob.ar/uif y en el Centro de Documentación e Información del Ministerio de Finanzas de la Nación: www.infoleg.gob.ar</p> <p>Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las NORMAS de la CNV (N.T. 2013) que pueden ser consultadas en www.cnv.gov.ar.</p>

III. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

IV. DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

V. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

VI. DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR Y ASESOR FINANCIERO

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

VII. DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE RECAUDACIÓN

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

VIII. DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CUSTODIA

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

IX. DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

X. DESCRIPCIÓN DEL HABER FIDEICOMITIDO

1.- Originación de los Créditos:

El patrimonio fideicomitido del Fideicomiso Financiero Cooperativa 2001 II se encuentra compuesto por los Créditos originados por el Fiduciante en pesos transferidos por el Fiduciante al Fideicomiso originados en operaciones de préstamos en efectivo instrumentados en solicitudes de crédito y pagarés, cuya Cobranza se efectúa a través del sistema de código de descuento de titularidad propia del Fiduciante en el caso de los empleados del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y de titularidad de la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación (“UEJN”).

Todos los Créditos se encuentran documentados en Solicitudes de Crédito y Pagarés que han sido debidamente endosados por el Fiduciante a favor del Fiduciario.

Los Créditos no cuentan con seguro de vida sobre el saldo deudor.

2.- Requisitos de otorgamiento de los Créditos:

Empleados del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Afiliados a la UEJN.

- Original y Fotocopia de DNI;
- Original y Fotocopia del último recibo de Sueldo;
- Original y Fotocopia de servicio que acredite domicilio, a nombre del titular del crédito;
- Comprobante de C.B.U. (Clave Bancaria Única);
- Certificado de autorización de débito de haberes.
- Firma de Solicitud, Reconocimiento de Deuda, Pagaré y Autorización de Débito en cuenta.

Particular de Afiliados a la UEJN

- Certificado de Haberes de la acordada de CSJN N°35/2000.

3.- Condiciones y límites de otorgamiento de los créditos:

Cumplidos los requisitos el solicitante podrá tomar en concepto de préstamo hasta el disponible que surja de los sistemas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o del Certificado de Haberes de la acordada de CSJN N° 35/2000.

En el caso de afiliados a la UEJN se establece que para personas mayores de 65 años el límite de monto es \$50.000 y el plazo máximo es de 12 meses.

4.- Proceso de cobranza:

El Agente de Recaudación se obliga a cobrar el importe de las cuotas vía retención de haberes de los empleadores y transferirlo al Fiduciante para su transferencia a la Cuenta Fiduciaria en un plazo máximo de tres días hábiles desde su percepción por el deudor cedido. En el caso de los Créditos otorgados a los empleados del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, al ser el titular del código de descuento el Fiduciante, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires transfiere al Fiduciante la cobranza por la retención de haberes quien una vez percibida la transfiere a la Cuenta Fiduciaria en el plazo máximo de tres días hábiles desde su percepción.

5.- Garantía:

El Fiduciante, asumió el carácter de deudor solidario, liso, llano y principal pagador (el “Garante”), en los términos de los artículos 1574 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, cuando por cualquier circunstancia imputable al Agente de Recaudación, éste no remita al Fiduciario en tiempo y forma y de conformidad con lo estipulado al respecto en el Contrato de Fideicomiso, la Cobranza de los Créditos y hasta tanto la rendición de la Cobranza hubiese sido reestablecida y por hasta el monto de la Cobranza que debió ingresar en el mes inmediato anterior a una Fecha de Pago de Servicios y que fuera retenida por el Agente de Recaudación conforme a lo establecido en el artículo 1.10 del Contrato Suplementario.

6.- Procedimiento aplicable para créditos morosos:

El proceso de cobranza pasa por las siguientes etapas:

- **Aviso de Deuda Vencida y Reclamo de Deuda (Situación 1):** a partir de la recepción de las rendiciones de las novedades recibidas respecto de la cobranza ideal, si la deuda no es pagada a su vencimiento (no se pudo retener de los haberes) y dentro del mes en que se produjo la mora, el deudor recibe un primer llamado del sector de Cobranzas Extrajudiciales. Se busca hacer contacto y obtener un pago voluntario. Si la mora aún continúa, se repite el llamado.
- **Reclamo de Deuda (Situación 2):** pasado a este período, “Cobranzas Extrajudiciales” continúa con su circuito interno que implica el envío de una carta de reclamo al domicilio particular del deudor y el contacto con el deudor en forma telefónica, realizando al menos dos llamados a los fines de regularizar la deuda con el propósito de obtener pago voluntario.
- **Tercera Instancia de Reclamo – Evaluación y Pase a Legales (Situación 3):** una vez transcurrida esta instancia, si la deuda se mantiene en mora, se remite a Legales.
- **Cuarta Instancia de Reclamo – Legales (Situación 4):** cuando la cuenta pasa a este estadio de la mora, Legales evalúa la solvencia del cliente a los fines de iniciar las acciones judiciales correspondientes o realizar una gestión de cobro extrajudicial. Dependiendo de la situación particular (monto de deuda, empleado, desempleado, etc) se define avanzar en el proceso o ingresarlo a monitoreo. En monitoreo implica que no se avanzará inicialmente en un cobro judicial. Se los contrasta cada mes contra la base de Anses de modo de saber si se reinsertó laboralmente y entonces iniciar un proceso litigioso. Una vez definido el ingreso a juicio seguirá su curso dentro de los parámetros legales.

INFORMACIÓN SOBRE LOS CÓDIGOS DE DESCUENTO:

1.- Préstamos personales a empleados del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

- **Nro. de Código de Descuento:** no posee.
- **Entidad Descontante:** Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (GCABA), a través de la Dirección General de Tesorería.

- **Plaza:** agentes del GCABA.
- **Vencimiento:** no posee fecha de vencimiento.
- **Marco regulatorio:** autorización otorgada por Resolución N°259/2011 de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Hacienda del GCABA, en el marco del Decreto N°168/11 de Jefatura de Gobierno de CABA.

2.- Préstamos personales a afiliados a UEJN

- **Nro. de Código de Descuento:** no posee.
- **Entidad Descontante:** Poder Judicial de la Nación.
- **Plaza:** magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación.
- **Vencimiento:** no posee fecha de vencimiento.
- **Marco regulatorio:** otorgado por Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Nro. 07/2010, referida al Expte. 3811/2000, de fecha 22 de marzo de 2010, en el marco de la Acordada Nro. 43/2009.

COMPOSICION Y CARACTERISTICAS DE LA CARTERA A LA FECHA DE CORTE

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso, contenido en un DVD marca Verbatim N° 8336529REC11362 que en copia será presentado a la Comisión Nacional de Valores de conformidad con lo dispuesto por las Normas de la CNV. Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa, en las oficinas del Fiduciario.

La cartera seleccionada que forma parte del presente Fideicomiso corresponde a créditos que a la Fecha de Selección no observan atrasos mayores a 31 días y corresponden a operaciones no refinanciadas.

El lote 1 fue cedido el 30 de mayo de 2019 y el lote 2 fue cedido el 25 de septiembre de 2019.

En los cuadros expuestos, puede haber diferencias menores por redondeos.

Características Generales de los Créditos

Saldo Capital Original	\$	28.525.951
Intereses	\$	34.832.546
Valor Nominal	\$	63.358.497
Tasa Prom.Ponderada		79,57%
Tasa de Descuento		52%
Valor Fideicomitado	\$	46.672.711
Créditos cedidos		1409
Saldo Promedio de Capital	\$	20.246
Plazo Remanente (ponderado por capital en meses)		18,4

CAPITAL TRANSFERIDO

ESTRATO(pesos)	OPERACIONES			CAPITAL ORIGINAL			CAPITAL REMANENTE			VALOR FIDEICOMITIVO		
	Cantidad	%	%acum	\$	%	%acum	\$	%	%acum	\$	%	%acum
0-10.000	546	38,8%	38,8%	13.238.100	19%	19%	2.791.200	10%	10%	4.921.973	11%	11%
10.001-20.000	380	27,0%	65,7%	15.811.600	23%	41%	5.526.805	19%	29%	9.318.977	20%	31%
20.001-30.000	191	13,6%	79,3%	11.220.100	16%	57%	4.644.021	16%	45%	7.600.269	16%	47%
30.001-50.000	159	11,3%	90,6%	12.839.800	18%	76%	6.109.455	21%	67%	9.887.882	21%	68%
50.001-75.000	93	6,6%	97,2%	10.330.600	15%	90%	5.536.541	19%	86%	8.932.572	19%	87%
75.001-100.000	27	1,9%	99,1%	4.023.100	6%	96%	2.307.526	8%	94%	3.524.409	8%	95%
100.001-150.000	12	0,9%	99,9%	2.391.900	3%	100%	1.435.405	5%	99%	2.225.512	5%	99%
150.000-200.000	1	0,1%	100,0%	262.500	0%	100%	174.997	1%	100%	261.119	1%	100%
Totales	1409			70.117.700	100%		28.525.951	100%		46.672.711	100%	

CAPITAL ORIGINAL

ESTRATO(pesos)	OPERACIONES			CAPITAL ORIGINAL			CAPITAL REMANENTE			VALOR FIDEICOMITIVO		
	Cantidad	%	%acum	\$	%	%acum	\$	%	%acum	\$	%	%acum
0-10.000	117	8%	8%	810.300	1%	1%	310.293	1%	1%	527.825	1%	1%
10.001-20.000	224	16%	24%	3.551.700	5%	6%	1.338.977	5%	6%	2.279.977	5%	6%
20.001-30.000	195	14%	38%	4.917.600	7%	13%	1.909.243	7%	12%	3.185.582	7%	13%
30.001-50.000	337	24%	62%	13.335.700	19%	32%	5.220.528	18%	31%	8.684.652	19%	31%
50.001-75.000	223	16%	78%	13.427.100	19%	51%	5.263.132	18%	49%	8.726.992	19%	50%
75.001-100.000	163	12%	89%	14.842.100	21%	73%	5.473.404	19%	68%	9.064.297	19%	70%
100.001-150.000	116	8%	98%	12.960.300	18%	91%	5.808.130	20%	89%	9.212.157	20%	89%
150.000-262.500	34	2%	100%	6.272.900	9%	100%	3.202.244	11%	100%	4.991.229	11%	100%
Totales	1409	100%		70.117.700			28.525.951	100%		46.672.711	100%	

PLAZO REMANENTE

ESTRATO(meses)	OPERACIONES			CAPITAL ORIGINAL			CAPITAL REMANENTE			VALOR FIDEICOMITIVO		
	Cantidad	%	%acum	\$	%	%acum	\$	%	%acum	\$	%	%acum
0-5	219	16%	16%	10.787.000	15%	15%	1.344.532	5%	5%	2.277.236	5%	5%
6-10	358	25%	41%	14.688.600	21%	36%	4.507.026	16%	21%	7.649.610	16%	21%
11-20	642	46%	87%	29.532.800	42%	78%	13.655.048	48%	68%	22.702.230	49%	70%
21-30	90	6%	93%	6.595.200	9%	88%	3.913.821	14%	82%	6.419.930	14%	84%
31-40	96	7%	100%	8.234.700	12%	100%	4.914.599	17%	99%	7.337.251	16%	99%
41-50	4	0%	100%	279.400	0%	100%	190.924	1%	100%	286.455	1%	100%
Totales	1409	100%		70.117.700	100%		28.525.951	100%		46.672.711	100%	

PLAZO ORIGINAL

ESTRATO(meses)	OPERACIONES			CAPITAL ORIGINAL			CAPITAL REMANENTE			VALOR FIDEICOMITIVO		
	Cantidad	%	%acum	\$	%	%acum	\$	%	%acum	\$	%	%acum
12	28	2,0%	2,0%	1.428.900	2,0%	2,0%	232.531	0,8%	0,8%	325.361	0,7%	0,7%
15	8	0,6%	2,6%	323.100	0,5%	2,5%	55.506	0,2%	1,0%	82.857	0,2%	0,9%
18	68	4,8%	7,4%	3.020.400	4,3%	6,8%	908.853	3,2%	4,2%	1.344.279	2,9%	3,8%
24	451	32,0%	39,4%	19.182.400	27,4%	34,2%	8.125.422	28,5%	32,7%	12.958.859	27,8%	31,5%
30	6	0,4%	39,8%	271.200	0,4%	34,6%	38.312	0,1%	32,8%	67.914	0,1%	31,7%
36	717	50,9%	90,7%	34.495.500	49,2%	83,7%	12.683.662	44,5%	77,3%	22.068.159	47,3%	78,9%
48	19	1,3%	92,1%	1.984.000	2,8%	86,6%	934.395	3,3%	80,6%	1.482.847	3,2%	82,1%
60	112	7,9%	100,0%	9.412.200	13,4%	100,0%	5.547.270	19,4%	100,0%	8.342.435	17,9%	100,0%
Totales	1409	100%		70.117.700			28.525.951	100,0%		46.672.711	100%	

TIPO DE CLIENTE

Tipo de Cliente	OPERACIONES			CAPITAL ORIGINAL			CAPITAL REMANENTE			VALOR FIDEICOMITIVO		
	Cantidad	%	%acum	\$	%	%acum	\$	%	%acum	\$	%	%acum
Personas Humanas	1409	100%	100%	70.117.700	100%	100%	28.525.951	100,00%	100%	46.672.711	100%	100%
Totales	1409	100%		70.117.700	100%		28.525.951	100,00%		46.672.711	100%	

TASA DE INTERÉS

ESTRATO(TNA)	OPERACIONES			CAPITAL ORIGINAL			CAPITAL REMANENTE			VALOR FIDEICOMITIVO		
	Cantidad	%	%acum	\$	%	%acum	\$	%	%acum	\$	%	%acum
0-50%	334	24%	24%	24.129.000	34%	34%	9.626.281	34%	34%	15.035.048	32%	32%
51%-75%	1020	72%	96%	43.748.300	62%	97%	17.680.487	62%	96%	29.544.552	63%	96%
76%-100%	55	4%	100%	2.240.400	3%	100%	1.219.183	4%	100%	2.093.112	4%	100%
Totales	1409	100%		70.117.700	100%		28.525.951	100%		46.672.711	100%	

COSTO FINANCIERO TOTAL*

ESTRATO(CFT)	OPERACIONES			CAPITAL ORIGINAL			CAPITAL REMANENTE			VALOR FIDEICOMITIVO		
	Cantidad	%	%acum	\$	%	%acum	\$	%	%acum	\$	%	%acum
0-50%	2	0,1%	0,1%	10.100	0,01%	0,01%	4.687	0,02%	0,02%	5.870	0,01%	0,01%
51%-75%	425	30,2%	30,3%	30.728.200	43,82%	43,84%	11.697.821	41,01%	41,02%	18.243.539	39,09%	39,10%
76%-100%	611	43,4%	73,7%	26.461.200	37,74%	81,58%	11.495.410	40,30%	81,32%	19.681.467	42,17%	81,27%
101%-125%	335	23,8%	97,4%	11.427.400	16,30%	97,87%	4.482.458	15,71%	97,04%	7.304.511	15,65%	96,92%
126%-150%	36	2,6%	100,0%	1.490.800	2,13%	100,00%	845.574	2,96%	100,00%	1.437.325	3,08%	100,00%
Totales	1409	100%		70.117.700	100%		28.525.951	100,00%		46.672.711	100%	

* El CFT incluye el costo de tasa de interés e IVA.

POR ENTIDAD

Tipo de Cliente	OPERACIONES			CAPITAL ORIGINAL			CAPITAL REMANENTE			VALOR FIDEICOMITIVO		
	Cantidad	%	%acum	\$	%	%acum	\$	%	%acum	\$	%	%acum
Empleados CIUDAD	1054	75%	75%	46.517.500	66%	66%	20.135.361	71%	71%	32.877.701	70%	70%
Afiliados UEJN	355	25%	100%	23.600.200	34%	100%	8.390.590	29%	100%	13.795.010	30%	100%
Totales	1409	100%		70.117.700	100%		28.525.951	100,00%		46.672.711	100%	

Créditos Otorgados y Cantidad de Solicitantes de la Cartera Cedida

Entidad	Cant.Créditos	Cant.Clientes	Relación Crédito a Clientes
Empleados de la Ciudad	1054	541	1,95
Afiliados UEJN	355	248	1,43
Total	1409	789	1,79

Atrasos de Cartera Cedida

	VALORES S/IVA
Total de Cartera a Cobrar a Abril 2020	\$ 87.860.507
Total de Cartera a Cobrar a Vencimiento	\$ 168.250.181
Cuotas Cedidas	\$ 63.358.497
Importe de Cartera en Mora a Marzo 2020	\$ 313.058
Importe de Cartera en Mora a Vencimiento	\$ 1.607.096
Mora % A Abril 2020	0,4%
Mora % con Deuda a Vto.	1,0%
Mora % a Abril 2020 respecto Total Cuotas Cedidas	0,5%
Mora % con Deuda a Vto. Respecto Total de Cuotas Cedidas	2,5%

XI. FLUJO DE FONDOS TEORICO

Fecha Vto	Flujo Teórico de la Cartera Fideicomitida								
	Capital	Interés	Monto Total (*)	Valor Fideicomitado	Incobrabilidad Estimada (**)	Flujo Neto (***)	Gastos	Impuestos	Flujo Disponible (****)
15/05/2020	\$ 2.273.133	\$ 2.404.399	\$ 4.677.532	\$ 4.597.733	\$ 233.877	\$ 4.443.655	\$ 82.000	\$ 96.179	\$ 4.265.477
15/06/2020	\$ 2.161.013	\$ 2.331.551	\$ 4.492.564	\$ 4.261.643	\$ 224.628	\$ 4.267.936	\$ 82.000	\$ 86.913	\$ 4.099.023
15/07/2020	\$ 2.057.817	\$ 2.249.174	\$ 4.306.990	\$ 3.947.395	\$ 215.350	\$ 4.091.641	\$ 82.000	\$ 83.301	\$ 3.926.340
15/08/2020	\$ 1.970.430	\$ 2.179.502	\$ 4.149.931	\$ 3.670.569	\$ 207.497	\$ 3.942.435	\$ 82.000	\$ 77.135	\$ 3.783.299
15/09/2020	\$ 1.895.400	\$ 2.118.480	\$ 4.013.879	\$ 3.426.198	\$ 200.694	\$ 3.813.185	\$ 114.150	\$ 68.868	\$ 3.630.167
15/10/2020	\$ 1.802.678	\$ 2.040.745	\$ 3.843.423	\$ 3.169.716	\$ 192.171	\$ 3.651.252	\$ 114.150	\$ 65.029	\$ 3.472.073
15/11/2020	\$ 1.736.696	\$ 1.981.786	\$ 3.718.482	\$ 2.959.536	\$ 185.924	\$ 3.532.558	\$ 114.150	\$ 57.357	\$ 3.361.051
15/12/2020	\$ 1.628.929	\$ 1.881.766	\$ 3.510.694	\$ 2.699.634	\$ 175.535	\$ 3.335.160	\$ 114.150	\$ 53.404	\$ 3.167.605
15/01/2021	\$ 1.546.407	\$ 1.806.833	\$ 3.353.240	\$ 2.488.469	\$ 167.662	\$ 3.185.578	\$ 114.150	\$ 47.887	\$ 3.023.541
15/02/2021	\$ 1.431.490	\$ 1.693.810	\$ 3.125.299	\$ 2.238.283	\$ 156.265	\$ 2.969.034	\$ 114.150	\$ 38.717	\$ 2.816.167
15/03/2021	\$ 1.265.281	\$ 1.524.930	\$ 2.790.210	\$ 1.935.132	\$ 139.511	\$ 2.650.700	\$ 114.150	\$ 37.576	\$ 2.498.974
15/04/2021	\$ 1.140.062	\$ 1.398.785	\$ 2.538.847	\$ 1.699.284	\$ 126.942	\$ 2.411.905	\$ 114.150	\$ 32.152	\$ 2.265.602
15/05/2021	\$ 933.179	\$ 1.194.572	\$ 2.127.751	\$ 1.375.955	\$ 106.388	\$ 2.021.364	\$ 114.150	\$ 29.261	\$ 1.877.952
15/06/2021	\$ 768.396	\$ 1.027.126	\$ 1.795.522	\$ 1.120.546	\$ 89.776	\$ 1.705.745	\$ 114.150	\$ 25.273	\$ 1.566.322
15/07/2021	\$ 658.303	\$ 915.120	\$ 1.573.423	\$ 948.721	\$ 78.671	\$ 1.494.752	\$ 114.150	\$ 23.330	\$ 1.357.272
15/08/2021	\$ 592.294	\$ 838.536	\$ 1.430.830	\$ 832.601	\$ 71.542	\$ 1.359.289	\$ 114.150	\$ 20.915	\$ 1.224.223
15/09/2021	\$ 535.422	\$ 767.377	\$ 1.302.798	\$ 731.614	\$ 65.140	\$ 1.237.658	\$ 131.273	\$ 18.137	\$ 1.088.249
15/10/2021	\$ 464.762	\$ 681.075	\$ 1.145.837	\$ 621.701	\$ 57.292	\$ 1.088.545	\$ 131.273	\$ 16.708	\$ 940.565
15/11/2021	\$ 401.112	\$ 599.098	\$ 1.000.211	\$ 523.728	\$ 50.011	\$ 950.200	\$ 131.273	\$ 14.528	\$ 804.400
15/12/2021	\$ 323.876	\$ 490.241	\$ 814.118	\$ 411.865	\$ 40.706	\$ 773.412	\$ 131.273	\$ 13.546	\$ 628.593
15/01/2022	\$ 304.009	\$ 462.793	\$ 766.803	\$ 374.376	\$ 38.340	\$ 728.463	\$ 131.273	\$ 12.321	\$ 584.869
15/02/2022	\$ 269.547	\$ 415.880	\$ 685.427	\$ 322.954	\$ 34.271	\$ 651.156	\$ 131.273	\$ 10.160	\$ 509.723
15/03/2022	\$ 252.830	\$ 392.914	\$ 645.744	\$ 294.639	\$ 32.287	\$ 613.456	\$ 131.273	\$ 10.115	\$ 472.069
15/04/2022	\$ 223.180	\$ 351.448	\$ 574.629	\$ 253.031	\$ 28.731	\$ 545.897	\$ 131.273	\$ 8.876	\$ 405.748
15/05/2022	\$ 211.663	\$ 335.282	\$ 546.945	\$ 232.693	\$ 27.347	\$ 519.598	\$ 131.273	\$ 8.262	\$ 380.064
15/06/2022	\$ 184.578	\$ 297.807	\$ 482.386	\$ 198.057	\$ 24.119	\$ 458.266	\$ 131.273	\$ 7.216	\$ 319.778
15/07/2022	\$ 176.067	\$ 285.950	\$ 462.017	\$ 183.277	\$ 23.101	\$ 438.916	\$ 131.273	\$ 6.681	\$ 300.963
15/08/2022	\$ 162.571	\$ 264.763	\$ 427.333	\$ 163.596	\$ 21.367	\$ 405.967	\$ 131.273	\$ 5.957	\$ 268.737
15/09/2022	\$ 156.889	\$ 254.863	\$ 411.752	\$ 152.124	\$ 20.588	\$ 391.165	\$ 131.273	\$ 5.103	\$ 254.789
15/10/2022	\$ 149.560	\$ 243.030	\$ 392.590	\$ 140.138	\$ 19.630	\$ 372.961	\$ 131.273	\$ 4.574	\$ 237.114
15/11/2022	\$ 141.904	\$ 230.789	\$ 372.693	\$ 128.387	\$ 18.635	\$ 354.059	\$ 131.273	\$ 3.793	\$ 218.993
15/12/2022	\$ 131.395	\$ 213.683	\$ 345.078	\$ 114.853	\$ 17.254	\$ 327.824	\$ 131.273	\$ 3.267	\$ 193.284
15/01/2023	\$ 124.948	\$ 203.700	\$ 328.648	\$ 105.563	\$ 16.432	\$ 312.216	\$ 131.273	\$ 2.654	\$ 178.289
15/02/2023	\$ 111.841	\$ 183.177	\$ 295.017	\$ 91.450	\$ 14.751	\$ 280.267	\$ 131.273	\$ 1.900	\$ 147.094
15/03/2023	\$ 95.493	\$ 157.690	\$ 253.183	\$ 76.001	\$ 12.659	\$ 240.524	\$ 131.273	\$ 1.548	\$ 107.703
15/04/2023	\$ 86.424	\$ 143.589	\$ 230.013	\$ 66.634	\$ 11.501	\$ 218.513	\$ 131.273	\$ 1.052	\$ 86.188
15/05/2023	\$ 58.475	\$ 98.967	\$ 157.442	\$ 44.067	\$ 7.872	\$ 149.570	\$ 131.273	\$ 699	\$ 17.598
15/06/2023	\$ 43.914	\$ 75.285	\$ 119.200	\$ 32.198	\$ 5.960	\$ 113.240	\$ 110.000	\$ 415	\$ 2.824
15/07/2023	\$ 27.031	\$ 48.173	\$ 75.204	\$ 19.627	\$ 3.760	\$ 71.443	\$ 70.000	\$ 230	\$ 1.213
15/08/2023	\$ 22.292	\$ 39.368	\$ 61.660	\$ 15.530	\$ 3.083	\$ 58.577	\$ 50.000	\$ 90	\$ 8.486
15/09/2023	\$ 4.659	\$ 8.490	\$ 13.149	\$ 3.196	\$ 657	\$ 12.492	\$ 12.000	\$ 13	\$ 478
Totales	\$28.525.951	\$34.832.546	\$63.358.497	\$46.672.711	\$3.167.925	\$60.190.572	\$4.696.523	\$1.001.147	\$54.492.902

(*) Monto total de Capital mas Intereses.

(**) Incobrabilidad estimada 5%

(***) Flujo neto de incobrabilidad estimada.

(****) Flujo disponible para el pago de los Valores Fiduciarios.

La Tasa de Descuento utilizada es de 52% efectiva anual.

En el cuadro expuesto, puede haber diferencias menores por redondeos.

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, la Cobranza acumulada en la Cuenta Fiduciaria asciende a la suma de \$4.545.590,47 (pesos cuatro millones quinientos cuarenta y cinco mil quinientos noventa con 47/100).

XII. CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS

CUADRO DE PAGO DE SERVICIOS

Para el armado del cuadro de pago de servicios han sido considerados las precancelaciones, mora e incobrabilidad de la cartera por \$ 3.167.925 (pesos tres millones ciento sesenta y siete mil novecientos veinticinco), Gastos Deducibles por \$ 4.696.523 (pesos cuatro millones seiscientos noventa y seis mil quinientos veintitrés) que comprenden: honorarios del fiduciario, honorarios de asesores impositivos y auditores externos, agente de control y revisión, administrador sustituto, aranceles de listado, de oferta pública,

de negociación secundaria en el MAE y remuneración del Agente de Recaudación. Por otra parte se consideran impuestos del Fideicomiso por \$ 1.001.147 (pesos un millón mil ciento cuarenta y siete) (Ingresos Brutos). Dichos conceptos arrojan un total estimado del 13,99% del Flujo de Fondos del Fideicomiso.

Para el caso de que el Flujo de Fondos no alcanzare para cubrir el interés devengado durante el Periodo de Devengamiento para el primer pago de Servicio de los VDFB, se abonarán Servicios de Interés hasta la concurrencia de los fondos fideicomitados acumulados, previa deducción de los importes correspondientes al Fondo de Gastos. En la siguiente Fecha de Pago de Servicios se abonarán los Servicios de Interés pendientes de pago y luego los Servicios correspondientes a esa Fecha de Pago de Servicios. Asimismo, en la medida que los fondos fideicomitados acumulados lo permitieran, en cualquier Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario podrá adelantar Servicios, los que serán imputados al Pago de Servicio más próximo.

Cuadros de Pago de Servicios considerando el interés mínimo

Fecha Pago	Capital	VDF A		
		Interés	Total	Saldo
20/6/2020	\$ 3.440.060	\$ 825.417	\$ 4.265.477	\$ 24.859.940
20/7/2020	\$ 3.373.941	\$ 725.082	\$ 4.099.023	\$ 21.485.999
20/8/2020	\$ 3.299.665	\$ 626.675	\$ 3.926.340	\$ 18.186.333
20/9/2020	\$ 3.252.865	\$ 530.435	\$ 3.783.299	\$ 14.933.469
20/10/2020	\$ 3.194.608	\$ 435.560	\$ 3.630.167	\$ 11.738.861
20/11/2020	\$ 3.129.689	\$ 342.383	\$ 3.472.073	\$ 8.609.172
20/12/2020	\$ 3.109.951	\$ 251.101	\$ 3.361.051	\$ 5.499.221
20/1/2021	\$ 3.007.211	\$ 160.394	\$ 3.167.605	\$ 2.492.010
20/2/2021	\$ 2.492.010	\$ 72.684	\$ 2.564.693	\$ -
	\$ 28.300.000	\$ 3.969.729	\$ 32.269.729	

Este cuadro de pago de servicios (VDF A) se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (35%).

Fecha Pago	Capital	VDF B		
		Interés	Total	Saldo
20/2/2021	\$ -	\$ 458.848	\$ 458.848	\$ 3.200.000
20/3/2021	\$ 2.208.349	\$ 607.819	\$ 2.816.167	\$ 991.651
20/4/2021	\$ 991.651	\$ 33.055	\$ 1.024.706	\$ -
	\$ 3.200.000	\$ 1.099.722	\$ 4.299.722	

Este cuadro de pago de servicios (VDF B) se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (40%).

Fecha Pago	Capital	CP		Total	Saldo
		Renta			
20/04/2021	\$ 1.474.267	\$ -		\$ 1.474.267	\$ 13.698.444
20/05/2021	\$ 2.265.602	\$ -		\$ 2.265.602	\$ 11.432.842
20/06/2021	\$ 1.877.952	\$ -		\$ 1.877.952	\$ 9.554.889
20/07/2021	\$ 1.566.322	\$ -		\$ 1.566.322	\$ 7.988.567
20/08/2021	\$ 1.357.272	\$ -		\$ 1.357.272	\$ 6.631.295
20/09/2021	\$ 1.224.223	\$ -		\$ 1.224.223	\$ 5.407.072
20/10/2021	\$ 1.088.249	\$ -		\$ 1.088.249	\$ 4.318.823
20/11/2021	\$ 940.565	\$ -		\$ 940.565	\$ 3.378.259
20/12/2021	\$ 804.400	\$ -		\$ 804.400	\$ 2.573.859
20/01/2022	\$ 628.593	\$ -		\$ 628.593	\$ 1.945.266
20/02/2022	\$ 584.869	\$ -		\$ 584.869	\$ 1.360.397
20/03/2022	\$ 509.723	\$ -		\$ 509.723	\$ 850.674
20/04/2022	\$ 472.069	\$ -		\$ 472.069	\$ 378.605
20/05/2022	\$ 378.505	\$ 27.243		\$ 405.748	\$ 100
20/06/2022	\$ -	\$ 380.064		\$ 380.064	\$ 100
20/07/2022	\$ -	\$ 319.778		\$ 319.778	\$ 100
20/08/2022	\$ -	\$ 300.963		\$ 300.963	\$ 100
20/09/2022	\$ -	\$ 268.737		\$ 268.737	\$ 100
20/10/2022	\$ -	\$ 254.789		\$ 254.789	\$ 100
20/11/2022	\$ -	\$ 237.114		\$ 237.114	\$ 100
20/12/2022	\$ -	\$ 218.993		\$ 218.993	\$ 100
20/01/2023	\$ -	\$ 193.284		\$ 193.284	\$ 100
20/02/2023	\$ -	\$ 178.289		\$ 178.289	\$ 100
20/03/2023	\$ -	\$ 147.094		\$ 147.094	\$ 100
20/04/2023	\$ -	\$ 107.703		\$ 107.703	\$ 100
20/05/2023	\$ -	\$ 86.188		\$ 86.188	\$ 100
20/06/2023	\$ -	\$ 17.598		\$ 17.598	\$ 100
20/07/2023	\$ -	\$ 2.824		\$ 2.824	\$ 100
20/08/2023	\$ -	\$ 1.213		\$ 1.213	\$ 100
20/09/2023	\$ -	\$ 8.486		\$ 8.486	\$ 100
20/10/2023	\$ 100	\$ 378		\$ 478	\$ -
	\$ 15.172.711	\$ 2.750.740		\$ 17.923.451	

La rentabilidad de los CP puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR prevista para los VDF.

En los cuadros expuestos, puede haber diferencias menores por redondeos.

Cuadros de Pago de Servicios considerando el interés máximo

Fecha Pago	Capital	VDF A		
		Interés	Total	Saldo
20/6/2020	\$ 3.109.893	\$ 1.155.583	\$ 4.265.477	\$ 25.190.107
20/7/2020	\$ 3.070.427	\$ 1.028.596	\$ 4.099.023	\$ 22.119.680
20/8/2020	\$ 3.023.120	\$ 903.220	\$ 3.926.340	\$ 19.096.560
20/9/2020	\$ 3.003.523	\$ 779.776	\$ 3.783.299	\$ 16.093.037
20/10/2020	\$ 2.973.035	\$ 657.132	\$ 3.630.167	\$ 13.120.002
20/11/2020	\$ 2.936.339	\$ 535.733	\$ 3.472.073	\$ 10.183.662
20/12/2020	\$ 2.945.219	\$ 415.833	\$ 3.361.051	\$ 7.238.444
20/1/2021	\$ 2.872.036	\$ 295.570	\$ 3.167.605	\$ 4.366.408
20/2/2021	\$ 2.845.246	\$ 178.295	\$ 3.023.541	\$ 1.521.162
20/3/2021	\$ 1.521.162	\$ 62.114	\$ 1.583.276	\$ -
	\$ 28.300.000	\$ 6.011.853	\$ 34.311.853	

Este cuadro de pago de servicios (VDFA) se ha confeccionado considerando que el interés máximo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (49%).

Fecha Pago	Capital	VDF B		
		Interés	Total	Saldo
20/3/2021	\$ -	\$ 1.232.891	\$ 1.232.891	\$ 3.200.000
20/4/2021	\$ 2.206.532	\$ 292.442	\$ 2.498.974	\$ 993.468
20/5/2021	\$ 993.468	\$ 43.050	\$ 1.036.519	\$ -
	\$ 3.200.000	\$ 1.568.384	\$ 4.768.384	

Este cuadro de pago de servicios (VDFB) se ha confeccionado considerando que el interés máximo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (52%).

Fecha Pago	CP		Total	Saldo
	Capital	Renta		
20/05/2021	\$ 1.229.083	\$ -	\$ 1.229.083	\$ 13.943.628
20/06/2021	\$ 1.877.952	\$ -	\$ 1.877.952	\$ 12.065.676
20/07/2021	\$ 1.566.322	\$ -	\$ 1.566.322	\$ 10.499.354
20/08/2021	\$ 1.357.272	\$ -	\$ 1.357.272	\$ 9.142.082
20/09/2021	\$ 1.224.223	\$ -	\$ 1.224.223	\$ 7.917.859
20/10/2021	\$ 1.088.249	\$ -	\$ 1.088.249	\$ 6.829.610
20/11/2021	\$ 940.565	\$ -	\$ 940.565	\$ 5.889.045
20/12/2021	\$ 804.400	\$ -	\$ 804.400	\$ 5.084.645
20/01/2022	\$ 628.593	\$ -	\$ 628.593	\$ 4.456.052
20/02/2022	\$ 584.869	\$ -	\$ 584.869	\$ 3.871.183
20/03/2022	\$ 509.723	\$ -	\$ 509.723	\$ 3.361.460
20/04/2022	\$ 472.069	\$ -	\$ 472.069	\$ 2.889.391
20/05/2022	\$ 405.748	\$ -	\$ 405.748	\$ 2.483.643
20/06/2022	\$ 380.064	\$ -	\$ 380.064	\$ 2.103.579
20/07/2022	\$ 319.778	\$ -	\$ 319.778	\$ 1.783.801
20/08/2022	\$ 300.963	\$ -	\$ 300.963	\$ 1.482.838
20/09/2022	\$ 268.737	\$ -	\$ 268.737	\$ 1.214.101
20/10/2022	\$ 254.789	\$ -	\$ 254.789	\$ 959.312
20/11/2022	\$ 237.114	\$ -	\$ 237.114	\$ 722.198
20/12/2022	\$ 218.993	\$ -	\$ 218.993	\$ 503.205
20/01/2023	\$ 193.284	\$ -	\$ 193.284	\$ 309.921
20/02/2023	\$ 178.289	\$ -	\$ 178.289	\$ 131.632
20/03/2023	\$ 131.532	\$ 15.562	\$ 147.094	\$ 100
20/04/2023	\$ -	\$ 107.703	\$ 107.703	\$ 100
20/05/2023	\$ -	\$ 86.188	\$ 86.188	\$ 100
20/06/2023	\$ -	\$ 17.598	\$ 17.598	\$ 100
20/07/2023	\$ -	\$ 2.824	\$ 2.824	\$ 100
20/08/2023	\$ -	\$ 1.213	\$ 1.213	\$ 100
20/09/2023	\$ -	\$ 8.486	\$ 8.486	\$ 100
20/10/2023	\$ 100	\$ 378	\$ 478	\$ -
	\$ 15.172.711	\$ 239.952	\$ 15.412.663	

La rentabilidad de los CP puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR prevista para los VDF.

En los cuadros expuestos, puede haber diferencias menores por redondeos.

XIII. ESQUEMA GRAFICO DEL FIDEICOMISO

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

XIV. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Se ha designado colocadores a los Agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A. y a Option Securities S.A. El Mercado Argentino de Valores S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y administrador del sistema de informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los Colocadores a través del citado sistema. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la ley 26.831 de Mercado de Capitales y el Capítulo IV del Título VI y el Título XII del N.T. de las Normas de la CNV 2013. Se aplicará el procedimiento de suscripción establecido las NORMAS de CNV, a través del sistema informático de suscripción de Mercado Argentino de Valores S.A. autorizado por la CNV bajo la modalidad abierta.

Existe un convenio de *underwriting* en virtud del cual Mercado Argentino de Valores S.A. se compromete a adquirir los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A que no hubieran sido adquiridos por el público inversor a la finalización del Periodo de Licitación en las condiciones comprometidas por el *Underwriter*.

Todos aquellos agentes autorizados que no sean miembros del MAV que deseen participar en la colocación primaria a través del SEMAV deberán comunicarse durante el Periodo de Difusión en el horario de 10 a 16 horas y hasta las 15 horas del Periodo de Licitación al teléfono 0341-4210125- Gerencia de Operaciones del Mercado Argentino de Valores S.A.-. Los agentes deberán acreditar ante el MAV que cuentan con autorización para funcionar otorgada por la CNV y su inscripción en el registro correspondiente, y deberán informar por correo electrónico a las direcciones lfisanotti@mav-sa.com.ar; msanti@mav-sa.com.ar; tlujambio@mav-sa.com.ar, las respectivas cuentas depositantes y comitentes a las cuales se deba transferir los Valores Fiduciarios en la Fecha de Emisión y Liquidación en caso de que su oferta resultare adjudicada. Una vez verificada la vigencia de las mencionadas cuentas, el MAV autorizará a los agentes para poder ingresar las ofertas de suscripción en el SEMAV, mediante el envío de un link por correo electrónico con la asignación de usuario y contraseña de acceso.

Los inversores interesados podrán retirar copias del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en las oficinas del MAV, sito en Paraguay 777, 8° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe, en el horario de 11 a 16 horas y en las oficinas de los Colocadores.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine el Fiduciario según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Suscripción en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión y del Periodo de Licitación, la Fecha de Emisión y Liquidación.

El monto mínimo de suscripción de los Valores Fiduciarios se establece en la suma de \$ 20.000.- (pesos veinte mil).

I.- Suscripción de los VF:

1.1 Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al precio que surja de la oferta y demanda conforme: (a) el rango de TIR (Tasa Interna de Retorno) para los VDF y (b) al rango de precios para los CP, en ambos casos ofrecidos en las solicitudes de suscripción durante el Periodo de Licitación. (la “Tasa de Corte” o el “Precio de Corte” según el caso) Podrá establecerse un Precio de Corte Mínimo para los Certificados de Participación que deberá ser informado en el correspondiente Aviso de Suscripción (“el Precio de Corte Mínimo”). Una vez finalizado el Período de Licitación, el Fiduciante – considerando criterios objetivos- podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VF de acuerdo al procedimiento establecido en 1.5.

1.2. Las solicitudes de suscripción se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 100.000 (Pesos cien mil) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada para los VDF y el precio ofrecido para los CP.

1.3. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la “Tasa de Corte” y “el Precio de Corte”, respectivamente), que será: 1) Para los VDF, la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo

Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4. y 2) Para los CP, el menor precio aceptado para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4.

1.4. A efectos de determinar la Tasa de Corte de los VDF, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando en forma creciente hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los VDF disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo. A los efectos de determinar el Precio de Corte de los CP, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten el mayor precio y continuando en forma decreciente hasta (i) el nivel de ofertas cuyo precio agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de menor precio, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los CP disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo el Precio de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

1.5. Los Valores de Deuda Fiduciaria se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a una tasa inferior o igual a la Tasa Cupón conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF hasta un nivel de tasa ofrecida estableciendo una Tasa de Corte, que será igual o superior a la Tasa Cupón. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. En el caso que la tasa establecida en las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria considerando el interés mínimo

Los Certificados de Participación se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a un precio superior o igual al Precio de Corte Mínimo conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los CP hasta un nivel de precio ofrecido estableciendo un Precio de Corte, que será igual o inferior a Precio de Corte Mínimo. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden CP sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso al Precio de Corte o en caso de que no se hubieran registrado ofertas, a su valor nominal o al Precio de Corte Mínimo, el que resulte mayor.

1.6. Determinada la Tasa de Corte y el Precio de Corte según corresponda, los Valores Fiduciarios de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: **(i)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 50% del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR y el mayor precio según corresponda, en orden creciente de tasa y decreciente de precio y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente. **(ii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 50% del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrato alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). **(iii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 50% del Valor nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta el 50% del total adjudicado. **(iv)** Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo se declarará desierta la Suscripción. En ningún caso las ofertas adjudicadas en el Tramo No Competitivo podrán superar el 50% del total adjudicado entre terceros.

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada y al menor precio aceptado, se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicación.

II.- Otras disposiciones:

2.1. El Período de Difusión se extenderá, por lo menos, tres (3) Días Hábiles. Una vez finalizado el Periodo de Difusión comenzará el Periodo de Licitación que será de por lo menos un día hábil. El Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, (ambos en conjunto el “Periodo de Suscripción”), podrán ser prorrogados,

modificados y/o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Adicionalmente el Fiduciario de común acuerdo con el Organizador de la Colocación podrán en cualquier momento prorrogar el horario de cierre del Periodo de Licitación lo que será oportunamente comunicado a los Colocadores por el Organizador de la Colocación. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

2.2. Al finalizar el Período de Licitación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF y del Precio de Corte para los CP- y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro del segundo Día Hábil siguiente. En aquellos supuestos en los que se licite un valor fiduciario sin que se estipule previamente un precio mínimo y/o una tasa respectiva a los efectos del proceso de subasta, ante el rechazo y/o no aceptación de las ofertas recibidas durante el Período de Subasta Pública, el Fiduciario informará a los oferentes del rechazo de las mismas a través de un medio fehaciente de comunicación, exponiéndose los motivos en los cuales se fundamenta la falta de aceptación de la oferta recibida. La comunicación deberá ser cursada por el Fiduciario.

2.3. Si como resultado de cualquier prorateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

2.4. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Colocadores y demás agentes habilitados, el Organizador de la Colocación y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

2.5. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona humana y jurídica con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.

Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en el Mercado Argentino de Valores S.A., en los mercados autorizados y en el Mercado Abierto Electrónico S.A.

2.6. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,50% sobre el monto total de VF colocados por cada uno de ellos.

La suscripción se realizará dentro del territorio de la República Argentina.

2.7. La oferta se dirige únicamente a los inversores calificados que se indican en el artículo 12 del Capítulo VI del Título II de las Normas de CNV. No sólo los suscriptores iniciales de los Valores Fiduciarios deberán encontrarse dentro de la categoría de inversor calificado al momento de su suscripción, sino que dichas cualidades deberán también ser reunidas por los sucesivos titulares de dichos valores durante toda la vigencia de los mismos. Los agentes que actúen como tales en las respectivas operaciones deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos previstos en las Normas de la CNV.

XV.- DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

XVI.- CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

FIDUCIARIO Y EMISOR

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S. A.
Paraguay 777 Piso 9° - (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel/fax: 0341-4110051

**FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS
Cooperativa 2001 de Vivienda, Crédito y Consumo Ltda.**

Av. Belgrano 1876, Piso 3° A - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.-Fax N°: 4384-9324
Correo electrónico: info@cooperativa2001.com.ar

**ORGANIZADOR, ASESOR FINANCIERO y COLOCADOR
Option Securities S.A.**

25 de Mayo 293 6° piso – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: (11) 4343-1115

AGENTE DE CONTROL Y REVISION

Leticia N. Ebba (Titular)

Miguel Marcelo Canetti (Suplente)

(Contadores públicos de BDO Becher y Asociados S.R.L.)
Maipú 942, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Teléfono/Fax: (11) 4106-7000/4106-7200

ASESORES LEGALES DEL FIDEICOMISO

Nicholson y Cano Abogados

San Martín 140 - Piso 14
(C1004AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel: 011-48721600 - Fax: 011-48721774

ORGANIZADOR DE LA COLOCACIÓN

Mercado Argentino de Valores S.A.

Paraguay 777, 8° piso, (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel: 0341-4210125

AGENTE DE DEPÓSITO

Caja de Valores S.A.

25 de mayo 362, Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: 4317-7118